

00312-2005 INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Enero cinco (5) de 2021.

~~ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA~~

Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 022
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Enero seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

En memorial arrimado por el apoderado judicial del beneficiario de la cuota alimentaria y que obra al folio 416 a 418 dentro del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD propuesto por MARÍA ULDY TENZA PÉREZ contra ERNESTO CAÑÓN BOGOYA, solicita le sean cancelados los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este proceso, lo anterior dice, con fundamento en la autorización hecha por el demandado el 22 de marzo de 2018.

Así las cosas y siendo procedente lo solicitado por el memorialista, se ordenará la entrega de los títulos judiciales consignados hasta la fecha.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

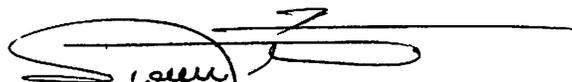
RESUELVE

PRIMERO.- **ENTREGAR PARA SU COBRO** a la señora MARIA ULDY TENZA PEREZ REQUERIR y/o al joven JOHN JAIRO CAÑÓN TENZA identificados con la cédula de ciudadanía número 68.302.591 y 1.116.868.659 expedidas en Tame, Arauca los títulos judiciales consignados hasta la fecha.

Lo anterior teniendo como fundamento la autorización efectuada por el demandado que obra a folios 359 y 363 del expediente.

SEGUNDO.- **COMUNICAR** esta determinación al Juzgado Promiscuo Municipal de Tame, Arauca, para lo de su conocimiento. Librar oficio.

Notifiquese y Cúmplase,


JOSE LUIS SAYAGO BOTELLO
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy siete (7) de Enero de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 002. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00206-2019 IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Al despacho del señor juez para informar que el término de publicación en el registro nacional de personas emplazadas, venció sin que nadie hubiere concurrido a notificarse del auto admisorio de la demanda Saravena, 05 de Enero de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No 17
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE SARAVERNA, ARAUCA

Saravena, Enero seis (06) del dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada por la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF CZ TAME en favor del menor JUANSE NIKOLAS ESTEBAN MARIN hijo de la señora NILYARLANDY MARIN CHIQUILLO contra ORLANDO ENRIQUE ESTEBAN DURAN (Impugnación) y PEDRO RAMON YANCE (Investigación) y estando vencido el término de publicación en el registro nacional de personas emplazadas, sin que nadie hubiere concurrido a notificarse del auto admisorio de la demanda se procederá a designar de la lista de auxiliares de la justicia, un curador Ad- Litem para que asuma la defensa del emplazado, (art 108 Inc. Final C.G.P).

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

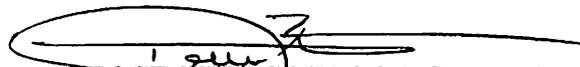
PRIMERO: DESIGNAR al Dr. MOISES RUBIEL FRASCO SANCHEZ, como CURADOR AD-LITEM del señor PEDRO RAMON YANCE.

NOTIFICAR auto admisorio y correr traslado de la demanda.

SEGUNDO: Comuníqueseles el nombramiento en la forma prevista indicada en el art 49 del C.G.P, con las advertencias contenidas en el art 48 #7 advirtiéndolo a la parte demandante que es su deber y su responsabilidad, comunicar el nombramiento al designado.

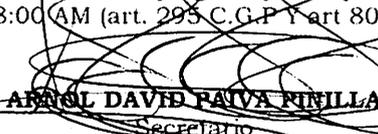
TERCERO.- REQUERIR a la parte demandante para que proceda a notificar al señor ORLANDO ENRIQUE ESTEBAN DURAN conforme en lo previsto en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P., y con las formalidades establecidas en el art. 108 Ibidem y en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase


JOSE LUIS SAYAGO BOTELLO
Juez.-

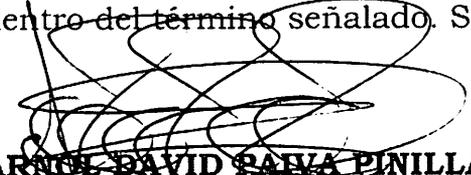
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE SARAVERNA,
ARAUCA

Hoy siete (07) de Enero de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No.02 Se fija en la secretaria del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

00343 - 2020 ALIMENTOS - FIJACIÓN.

Al despacho del señor Juez informando que, el señor NELSON FABIÁN ZAMBRANO DURÁN se notificó el 16/12/2020, quien contestó la demanda dentro del término señalado. Saravena, Enero cinco (5) de 2021.


ARNOLD DAVID RAVAL PINILLA
Secretario.-

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 023
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Enero seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, dentro del proceso de ALIMENTOS - FIJACIÓN, propuesto por la SUAMY JULIETH ÁVILA CAMARGO contra NELSON FABIÁN ZAMBRANO DURÁN, se convocará a la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad que trata el Art. 392 del C. G. del P., concordante con el Art. 372 y 625 Ibídem.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **veintidós (22) de Julio de 2021 a partir de las 09:00 a.m.**, para celebrar la audiencia de trámite de oralidad de que trata el Art. 392 del C. G. del P., concordante con el art. 372 y 373 Ibídem.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia personal y/o virtualmente, para celebrar la etapa de la **conciliación**, practicar sus **interrogatorios** y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 392 del C.G. del P., concordante con el Inc. 1º del Art. 372 Ibidem), además la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 - 76, 2º Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción

Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 392 del C.G. del P., se decretan para ser practicadas en la audiencia programada las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL.- Téngase como prueba documental de acuerdo al valor que la ley procesal les asigne, los documentos aportados con la demanda, los que se valoraran al momento de entrar a decidir de fondo el presente asunto.

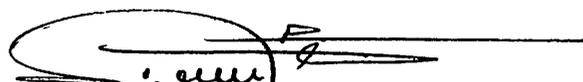
TESTIMONIALES.- Se ordena practicar el interrogatorio de Nelson Fabián Zambrano Durán el cual se absolverá en la audiencia programada.

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL.- Téngase como prueba documental de acuerdo al valor que la ley procesal les asigne, los documentos aportados con la demanda, los que se valoraran al momento de entrar a decidir de fondo el presente asunto.

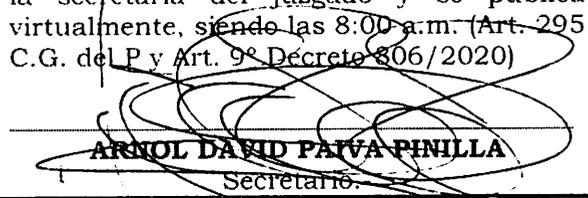
TESTIMONIALES.- Se ordena practicar el testimonio de Soraida Durán el cual se absolverá en la audiencia programada.

Notifíquese y Cúmplase,


JOSÉ LUIS SAYAGO BOTELLO
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SARAVENA, ARAUCA

Hoy siete (7) de Enero de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 002. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PATVA PINILLA
Secretario.

00077 - 2020 C. E. C. M. R.

Al despacho del señor para resolver. Saravena, Enero cinco (5) de 2021.

ARNOL DAVID PAÍDA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 019
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA - CIRCUITO

Saravena, Enero seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

En memorial que antecede la Dra. YDALY CARREÑO CHÁVEZ manifiesta al Juzgado que RENUNCIA al poder otorgado por el señor JOSÉ MAURICIO RAMOS BENAVIDES dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesto contra GLAYDA YORLENY PARALES SÁNCHEZ.

El Código General del Proceso, dice:

Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Así la cosas, se hace imposible en estos momentos aceptar la renuncia presentada por la Dra. YDALY CARREÑO CHÁVEZ, al poder, pues omitió allegar la comunicación dirigida a su asistido informándole de sus intenciones.

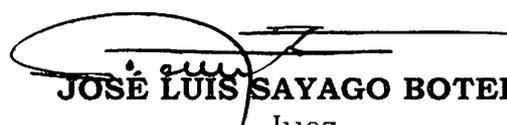
Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **NO ACEPTAR** la renuncia presentada por la Dra. YDALY CARREÑO CHÁVEZ, al poder otorgado por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a la Dra. YDALY CARREÑO CHÁVEZ, que mientras no se cumpla la condición establecida en el C. G. del P., su deber como apoderada judicial del demandante no terminan y por ende, sigue fungiendo como tal.

Notifíquese y Cúmplase


JOSÉ LUIS SAYAGO BOTELLO
Juez.-

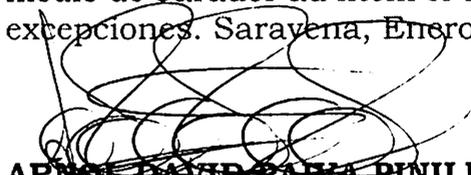
**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy siete (7) de Enero de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 002. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)

ARNOLD DAVID PARRA PINHELA
Secretario.-

00298 - 2019 DIVORCIO.

Al despacho del señor juez informando que, la demandada fue notificada por medio de curador ad litem el 18/11/2020, contestando la demanda sin proponer excepciones. Saravena, Enero cinco (5) de 2021.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-

**AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 021
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Enero seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso de DIVORCIO propuesto por el señor JHONIER ALDAIR PEÑA CAÑIZARES contra DIANA PAOLA MARÍN SEPÚLVEDA se convocará a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el veintinueve (29) de Julio de 2021 a partir de las 9:00 a.m., para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia, para celebrar la etapa de la CONCILIACIÓN, practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1º); en lo posible, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 - 76, 2º Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia

oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

Notifíquese y Cúmplase,


JOSÉ LUIS SAYAGO BOTELLO
Juez.-

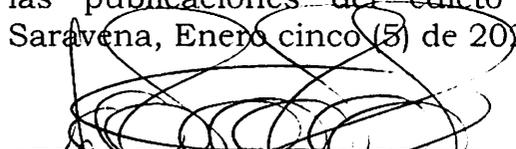
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy siete (7) de Enero de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 002. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 296 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PÁEZ PINILLA
Secretario.-

00406 - 2019 MUERTE PRESUNTA.

Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se allegaron las publicaciones del edicto emplazatorio del presunto desaparecido. Saravena, Enero cinco (5) de 2021.


ARNOL DAVID BALSA PINILLA

Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 024
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA**

Saravena, Enero seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede, una vez revisado el proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA, propuesto por MARÍA DE LOS ÁNGELES ORTIZ BALLESTEROS, respecto del señor JORGE BOHÓRQUEZ SANABRIA, en lo que tiene que ver con las publicaciones del edicto emplazatorio del presunto desaparecido hechas por la parte demandante¹ y emitidas en el periódico Nuevo Siglo, el Tiempo y radiodifusora La Voz del Cinaruco, observa el juzgado que estas cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 97 del C.C., 583 y 584 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR Y TENER POR CUMPLIDA LA TERCERA CITACIÓN del edicto emplazatorio del presunto desaparecido, de acuerdo a las publicaciones obrantes a folios 61 a 68 del expediente, efectuadas por la parte demandante, así:

Publicación efectuada en la emisora local La Voz del Cinaruco, el día 29 de Noviembre de 2020.

Publicación efectuada en el periódico de circulación regional El Nuevo Siglo, el día 29 de Noviembre de 2020.

Publicación efectuada en el periódico de circulación nacional El Tiempo, el día seis (6) de Diciembre de 2020.

SEGUNDO.- Cumplido el término señalado en el Núm. 2º y 3º Art. 97 C.C., ingrese el proceso al despacho para continuar el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,


JOSÉ LUIS SAYAGO BOTELLO
Juez.-

¹ Folios 61 a 68 C. Único.

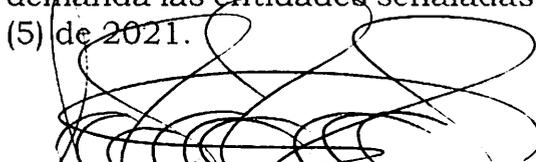
**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy siete (7) de Enero de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 002. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)

ARNOLDO DAVID FAIZA PINILLA
Secretario.-

00237-2017 ORDINARIO LABORAL.

Al Despacho del Señor Juez informando que las notificaciones ordenadas a la vinculadas en el auto de fecha 06/05/2019 se llevaron a cabo contestando la demanda las entidades señaladas en dicha providencia. Saravena, Enero cinco (5) de 2021.


ARNOLDO DAVID BATVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 020
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Enero seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose debidamente notificadas las entidades vinculadas y habiéndose vencido el término de traslado de la demanda, se convocará a las partes dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL instaurado por JULIO CESAR FONTECHA HERNÁNDEZ contra TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A., representada legalmente por el Sr. YESID FRANCISCO GALINDO MESA, a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P. Laboral.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia –Adjunto- de Saravena, Arauca

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **tres (3) de Agosto de 2021 a partir de las 9:00 a.m.**, para realizar la audiencia de que trata el art. 77 del C.P. del T y S.S. (Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio).

SEGUNDO.- Señálese a las partes que si fracasare la conciliación, o si esta fuere parcial, se abrirá inmediatamente la primera audiencia de trámite y se procederá a la de pruebas.

Adviértase a las partes (demandante, demandado y sus apoderados) que la no concurrencia a la audiencia de conciliación programada dará por clausurada la misma y se producirán las consecuencias procesales consagradas en los numerales 1 a 4 del art. 77 del C.P. del T y S.S., sin perjuicio de llevar a cabo la audiencia programada.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado

en la Carrera 16 N° 25 - 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

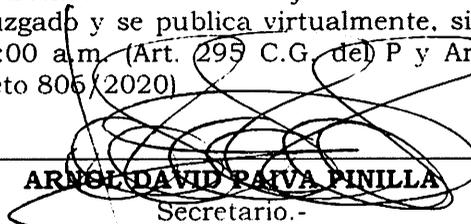
La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

Notifíquese y Cúmplase,


JOSÉ LUIS SAYAGO BOTELLO
Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy siete (7) de Enero de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 002. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)


ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-
